

1
Causa Criminal de Juan de Zelaya

Causa Criminal de Juan de Zelaya
por el delito de desacato
contra la Real Justicia
de Asunción

Vol. : 1686 Sección Civil y judicial
Nº : 1
Año : 1677

Proceso a Juan de Zelaya por desacato a la Real justicia.
(Asunción).

Foj. : 67

~~1677~~

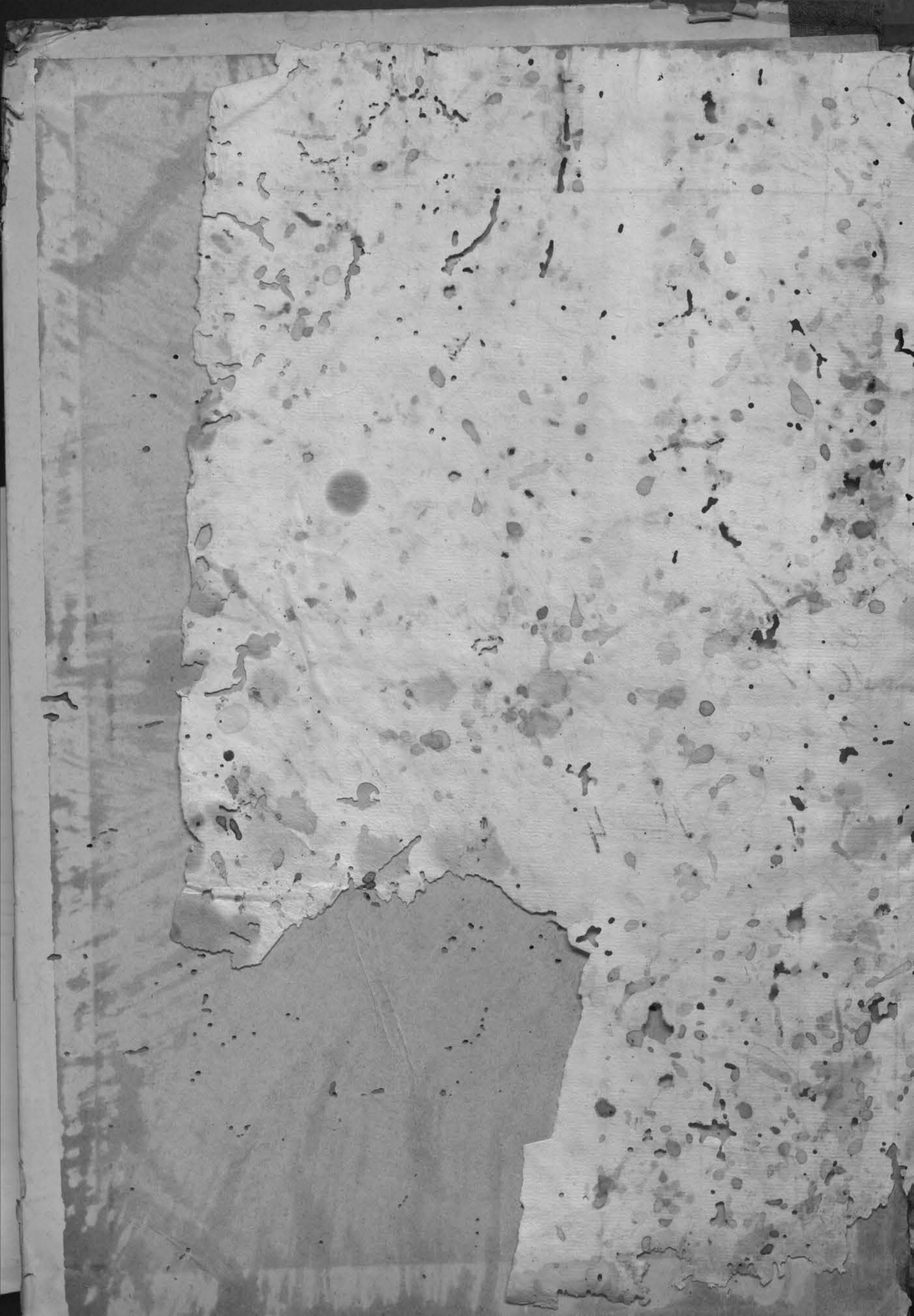
1
1677

Alonso de Caceres
Corona Juan de Celaya
Alcarrato de la corte de la Real
de Indias en el Ffmo. Consejo
de Indias de la corte de la Real
de Indias de la corte de la Real

de Indias de la corte de la Real
de Indias de la corte de la Real
de Indias de la corte de la Real
de Indias de la corte de la Real

1677

~~1677~~



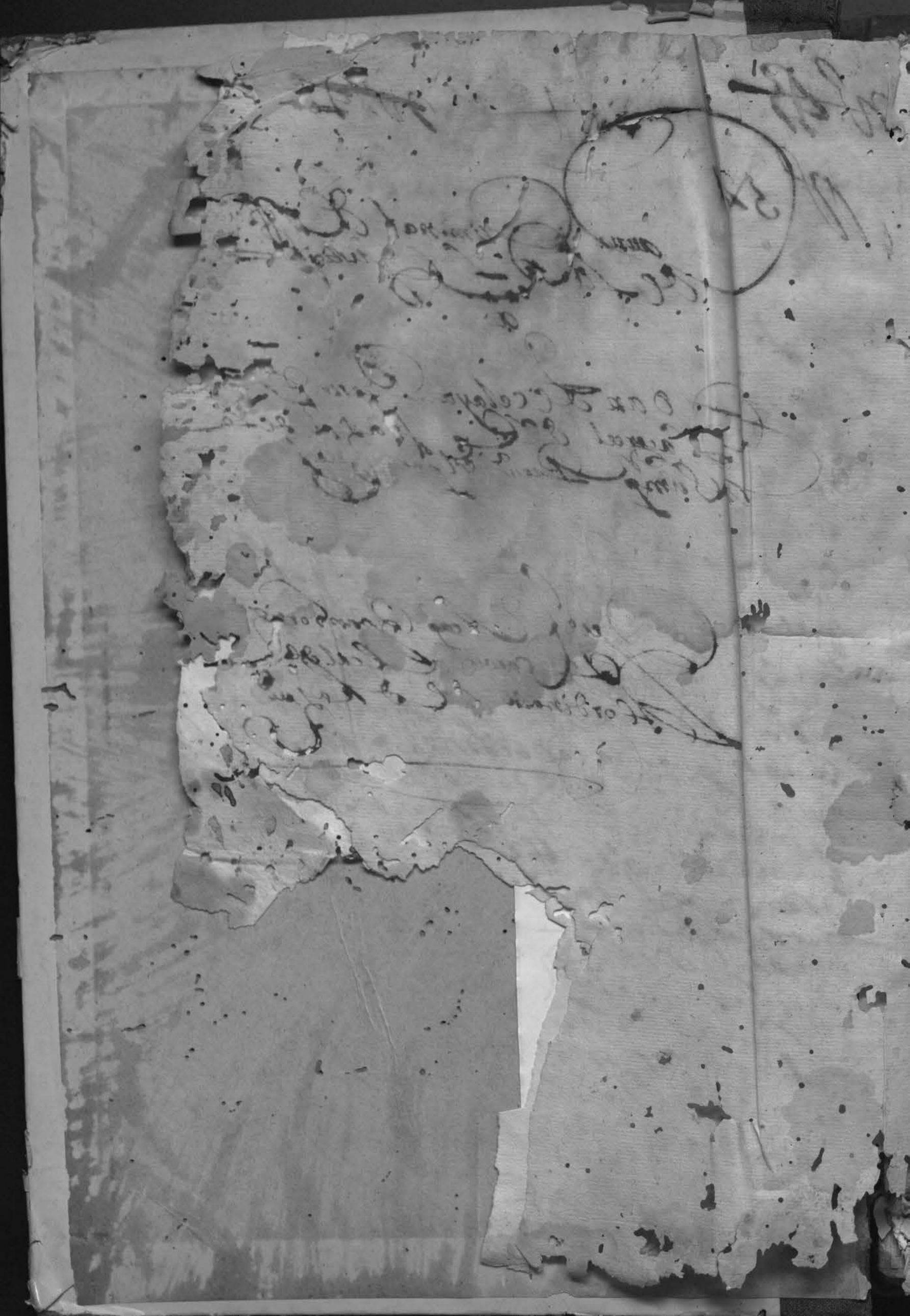
N.º 43

327

Don Juan de S. Pedro
Don Juan de S. Pedro

Don Lecelaya
Sacral de S. Pedro
Sump. Pedro de S. Pedro

Don Juan de S. Pedro
Ordinacio de S. Pedro



Ante yo el Sr. Juan de Velazquez
 no sabiendo de la Ciudad y sumo Dho Alcalde
 mo Cabuella de la yerroquia de San Blas por
 irle al Cuernito y abastante voluio por la
 de este testigo Dho Juan de Velazquez siempre en
 Cavallo y se gano quitando el bombre no de la
 Cuella q no tiene este testigo si se para a
 guera con el o a ha la alguna. En a con
 dentro de p q rato el mo de arpo de la
 y frontes mando a este testigo q otro q fuer
 si guendo a sumo Dho Alcalde como fuer
 hasta la y rta. Desde este testigo se guo q
 vio q fueron habiendo d i gencia of de re
 de nado fu de Velazquez no ha el y no de
 para q por el auido. No en a que la parte
 fue de este testigo y se a tiempo q ha lo p
 aha fu de Velazquez a quien auida de a rna
 mo Dho Alcalde y no q le traxo y en
 el publica donde se ofe de de Velazquez
 fue lo cargo del juran
 y de a firmo y ratif
 de treinta y dos an
 no le tolan es
 firmo del un
 ta de es cr uan
 la de el lla do =

Juan de Velazquez
 Pedro de Velazquez

D. nra Magestad que Dios guarde = Abie. de D. nra Magestad
 dada por el Cap. Juan Ortiz de Azate Vesino de Alcalá de
 ordinario desta dha. Ciudad por el D. nra Magestad de exco. tatoris.
 que por orden de su Magestad Illma. se intimó a los
 en la forma ante sedente D. nra = no se averiguó a su alia.
 oia que pide por ser causa Criminal en que dice se me
 hizo para la justificación de alguna. Que para si no
 de los hijos a una. Estado no se permitio signar dicho
 que pueden parecer a declarar en nombre de sus. Carro.
 y en quanto al testimonio que pide mando se lo recibiese
 secreto como lo pide autorizado en publica forma
 y que se de noticia. al dha. Alcalde de ordinario de la dha.
 = asilo proveyo Mando firmo de que yo fern. fern.
 Sancho Obispo de Paraguay = Ant. fern. fern. Ocho
 de Venezuela Notario publico y D. nra

En dha. Ciudad de los Reyes y año dho. Yo el notario publico de
 D. nra Magestad y Notario publico de la dha. Ciudad de los Reyes
 del Cap. Juan Ortiz de Azate Vesino de Alcalá de ordinario
 desta dha. Ciudad por su Magestad que Dios guarde en su dha. honra
 que lo oyo el dho. Obispo fern. fern. Ocho de Venezuela Notario
 publico y D. nra

Conveyda este traslado con el original de su dha. Magestad
 dado en la dha. Ciudad de los Reyes a 10 de Julio de 1564
 del Cap. Juan Ortiz de Azate Vesino de Alcalá de ordinario
 de la dha. Ciudad por su Magestad que Dios guarde en su dha. honra
 testimonio lo firmo y rubrique
 quatro dias del mes de junio de 1564
 fern. fern. Ocho de Venezuela Notario publico y D. nra

Ante mí
 fern. fern. Ocho de Venezuela Notario publico y D. nra

Handwritten text in Arabic script, likely a manuscript page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines. The script is dense and cursive, characteristic of classical Arabic calligraphy. The page shows signs of age and wear, with a large, irregular tear on the left side and some staining. The right edge of the page is slightly uneven, suggesting it is part of a bound volume. The overall appearance is that of an ancient or historical document.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Faint handwritten text in the top left corner.]

[A small circled number or symbol.]



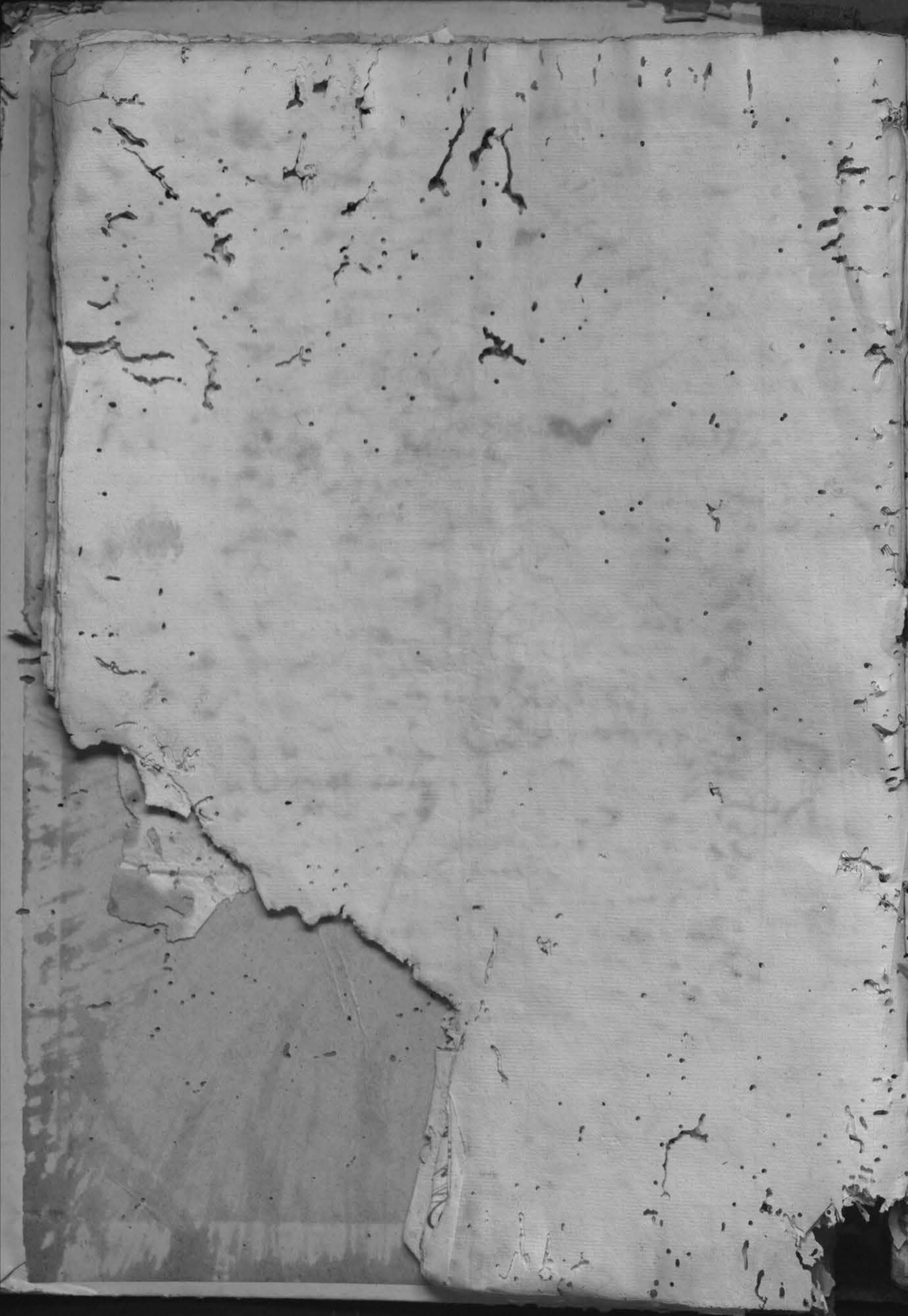
En que estaua y obedio la horden que le fue
dada por el dho alcaide ordinario puesto y el dho pa
ra que administrase just. a todos los vassallos del
Reyno y para de que en dho obedio y Respon
dia que todo al dho su señoría con cara de
mano y que saue que es ministro de la Real Just.
y que no se apco de que carallo por que no se ha
do el dho ministro y que bina havi a la plaza en
cas del dho alcaide ordinario y que no se halla y que
de ay palle de la plaza a las casas del Sargento mayor
don Juan diez leandino, y que saue que los subdi
tos desobedientes a los mandatos de la Real Just. son
castigados y que penas tienen y dho que no sabia
que penas tenian y que a unques saue que se casti
gan los inobedientes a las ordenes de la Real
Justicia por que nunca lo auia sido ni se declarante
y que a sido muy obediente = Prguntose le por que
por obediencia al llamamiento que persona teniente
de hato, el dho alcaide ordinario picando su caudillo
y se fue huyendo en desprecio de lo que se le mandaba
dado y tenia el respeto que se le tienen a qual
quier suya conquiscan llamados de los alcaides
ordinarios y de qual que es ministro que se
de Justicia y dho que no abia visto la suya
al dho alcaide ordinario y que apriso su ca
se havi al campo a la cha era de
don Juan diez leandino a entre
de un mayordomo = prgunta se le por
ellos con su caudillo a la plaza como
abor a unque habio con cara de
segoviano de la Real Just. y ministro de
lo y dho tenian y obedio a la Just.
por donde vive el caudillo de
que carra de lo con

(12)

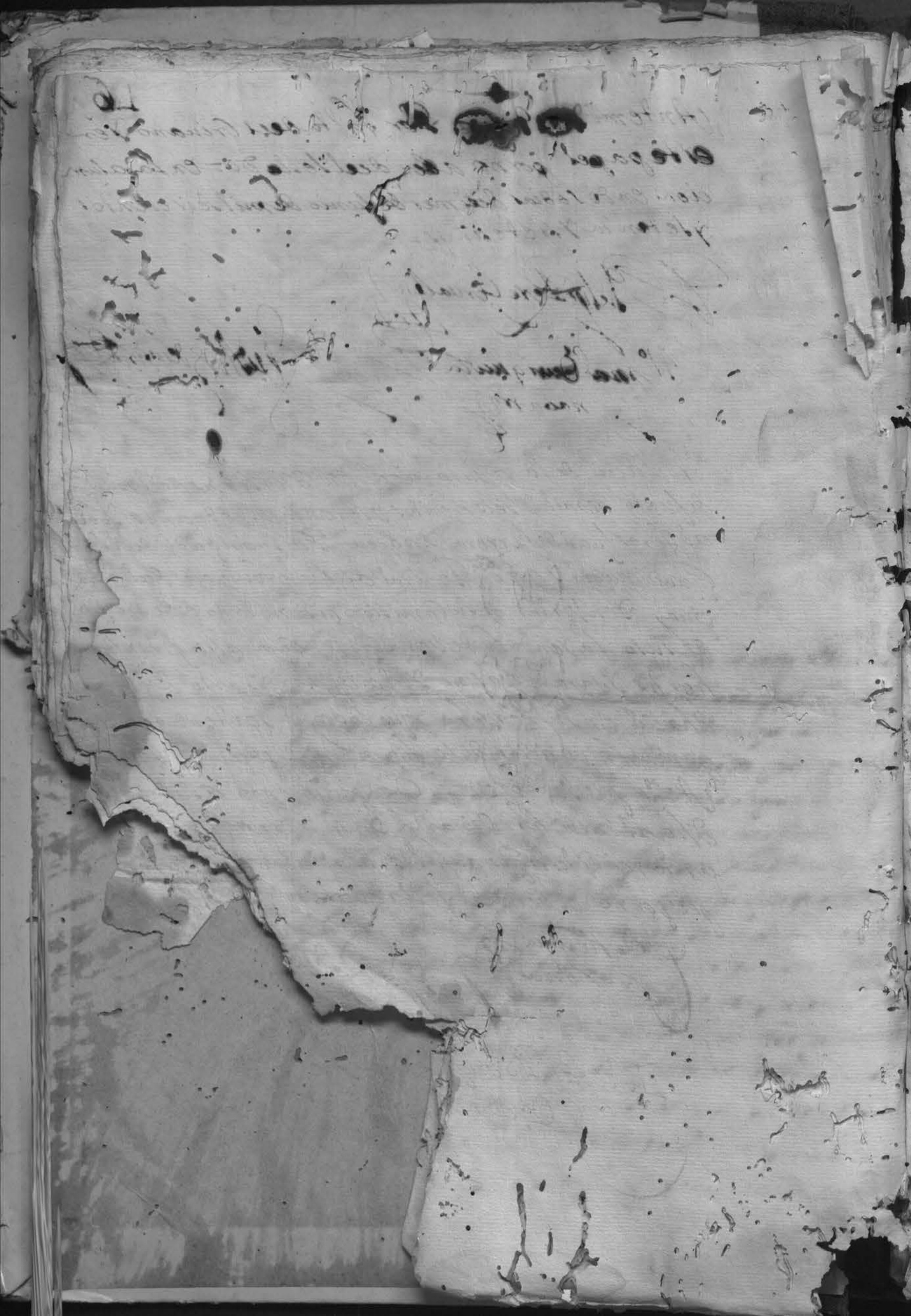
no Repara en lo que algunas el mayor de quier no
 ni que mira el vicio persona - Pregunto se que
 si sabe el respeto y buena obediencia con que los
 Xpianos y vasallos de sumag. andan por guardar
 las ordenes de los principes y superiores de
 sus ecclesiasticos pues por la tanta madre
 gloria para una suñansa y correccion de
 costumbres y latencia cono temiento y temor de
 caer en curtes en las penas que para semejantes
 delitos estan sin a ladar y le pondio que
 bien sabe el respeto y obediencia que deuen
 tener. todos los Xpianos y vasallos de sumag.
 deuen guardar las ordenes que se les dieren por
 los superiores y Jueses ecclesiasticos y que aue
 muy bien las penas que estan sin a ladar para
 los inobedientes a los ordenes de los Jueses de
 si articos - Pregunto se por que a via hecho fuga
 aporandose de un caballo y metiendose por el
 bento de Erafio san Juan. quanto le dio
 unal tro y dea pado las paredes y se fue
 a unta donde fue apresado por el
 a unta mare. Glas indio y el
 en busca de un fixa que demora
 de la que con los dadas
 fuga metiendose de por
 a unta que no fue
 la dia fuga sin que
 lo que para y el
 a unta que no fue
 lo que para y el
 a unta que no fue

14





El asudante Juanes, Giban de p[ro]curador
 y no morador de esta ciudad procurador de
 esta causa criminal de y no de obediencia
 y desacato a la Real Justicia cometidos por
 Juan de Solera vecino morador de dicha
 preso en la carcel publica de ella con vista
 de la sumaria y informacion de la dicha
 causa y confesion judicial de dicho reo.
 como asimismo de derecho premisa
 las solemnidades de el aturo criminalmente
 al dicho Juan de Solera por el delito de
 obediencia y desacato que cometio con
 la Real Justicia porque absiendo lo
 antecedente ofende otro de la
 contra la auctoridad de el
 Senor obispo que se
 oir un auto que
 para la causa de
 por parte de el
 de el braso real
 orden al o[mn]i
 para que el d[ic]ho
 que el d[ic]ho



El Ciudadano Juan Esteban de hermosa procura de
 fiscal nombrado en la causa Criminal de inobedi-
 encia y resistencia al Real Acuerdo seguida contra
 Juan de la Cruz respondiendo al traslado de su respuesta
 a la acusacion que contra el susodicho tengo puesta
 sobre los dichos delitos Cuius tenor siguiente ya es
 mereciendo Como mas adelante de derecho digo
 que sin embargo de las razones conpuestas y allegadas
 todas que en miestra mente alega en su defensa se
 y debe proceder contra persona a seccion de
 penas y pueltas por derecho y leyes contra las
 abiedamente resisten y pierden el debida obediencia
 a las superiores y ministros de la Justicia ec-
 lesiastica y real menos precando la autoridad
 sus officios conuicandolo y mole y ejemplo de
 los dichos de una obediencia y sumision por
 el buen gobierno. espiritual y temporal de
 lo a que no atienden el dicho delito y
 otro de obediencia Hechado de un abogado
 que pretende por suscritito de los
 asuclito publico por el delito de
 castigo que merecia que se le ejecutara
 con digna asuclito por el delito
 y siguiendo y por el delito de
 verdad de lo que se ha manifestado
 suscritito suscritito

publicamente y en presencia de vno y otro
Consta por la informacion su merita de las de
el oracion de los ministros de la Real Audiencia
y otros que por que quedando sin castigo el vno
dicho quedara menospreciada y ofendida
la Real Justicia y agraviada la obediencia pu
blica, lo que el dicho delinquente no es
el cuerpo al castigo deudido por temor que
dichos el dicho de la Real Audiencia y otros
dicho obispado por que los autos eclesiasticos
nunca se dan en apenas corporales de mu
tilacion ni angria ni abia. Causa por el
y quando las ubiera no fueran bastantes
para que el dicho se faltase a la obediencia
quedase a la Real Justicia ni tomase la sentencia
Como el dicho por haberse bueltas de
de vno y de vno ministros galopando a
bulto a rebueta dando bueltas por las calles
y esquinadas de la ciudad ateniendo al caballo
que no se castiga ni se reprende de sus
excesos como el que cometho el año pasado
de setenta y tres maltratando gravemente
a Dona Juana de el valle su mujer sin occi
dion alguna en continuacion de la mala
y rigorosa vida que se abia dado de si que
se usaron sobre que conoio el argento mo
y por el año fernandes montiel uenido de
california nario el dicho año y segun alle
gado a mi no se suspendio por haberse
embarrasado la dicha causa con la de los
vno de las uer uger y el otro de la Real Just.

mandando conpulsos y como en esta causa
 los autos de los reales hatamien to y cubi o
 su muger y otras efectos que se cobraron a
 la obra de la publica y regta administracion
 de justicia la qual pido con expresio y debida
 pronunssiamento poroi y protesto lo nuncio
 y no etc. Juan Esteban de
 Per. moras

Seo

Despues de lo de la Real Caxion con termino de
 India al defensor de la pax de la y a p...
 Paraguele y con da de la Real Caxion de las Indias
 y de las Indias de lo que pide el suplicante
 sea comuten los autos que se desescom
 oten de donde quieren que estu viera y p...
 de lo de suso de el cap. Juan de la Cruz
 alcalde ordinario de la Real Caxion de las Indias
 por sumas y nella a quibien de el mismo
 y unio de mill y setenta y siete
 y años de un mes y tres dias a la fecha de el
 papel comun por la de el dho. dho.

Juan de la Cruz
 y de la Cruz

H. J. de la Cruz

En este dia de mayo de mil y ochocientos y siete
 en la Real Audiencia de Mexico yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 presidente de ella y yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 fiscal de ella certifico y firmo con testigos a parte
 de las partes y en papel comun por la de el dho. dho.
 y no etc. Juan de la Cruz

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Præsentada al Arquiducado de Lugar de
Carapruer en nombre de Justificación en
Lugar de Mambas. Por los de esta Causa
señalados que abasgeron a los señores
Moshel y Mino de autos que el Bieyffho
Mtra. Juan de Velasco y el Razon de lo que
se dice en el Real de esta Causa de Razon
En cuyo caso se hizo la Comutacion
segide. Proveyo de nuevo de lo que
se anhoras de casta al calle hord
del Real de Madrid en el Real
E. Na. veinte y un dias de mes
de Mayo de diez y siete años
a nos. Don Juan de los Rios
por el Comungo de los señores



[Large, stylized handwritten signatures and names, including 'Juan de Velasco' and 'Don Juan de los Rios']

2
m
ca
m

En la ciudad de las sumas...
Dios del mes de junio de mill e seis e sesenta
e siete años...
Decreto de...
al cargo de...
veinte del...
pension por...
presente...
Balcruz segun...
al calde...
hallandolos...
todio...
testigos...
Chal de...

[Faded signatures and text]
Juan de...
Pedro de...
Hernandez...

En la ciudad de las sumas...
Dios del mes de junio de mill e sesenta e siete
años...
de la causa...
presente...
testigos...
formal...
a...

Quando se la visto de ista causa. de la Assumpcion en
 causa Criminal que contra mi Sr. Alcaide de oficio de Jus-
 ticia sobre quierme y ngutar de dho de Inobediencia y de
 rruencia Digo que V. S. fue seruido mandarme dar V. S. de
 dho autos fulminados en dha causa y asestando lo sa-
 ra ble de ellos negando todo lo que judicial y alegando en
 mi favor en prosecucion de mi Justicia y de dha Dijo
 que los dhos autos se duen declarar por tanto apasio-
 nados y nulos de ningun valor por lo que de dho autos y de la
 ta general de dho alegado y siguiente. Lo primero por
 las Raciones tan apasionadas de la causa de proceso que
 hizo el Alcalde Juan Ortiz de Paratte que mas parece acuf-
 sion de fiscal que auto de Justicia para entrar al proceder
 de la causa en quidice de obedencia siendo dha tenencia
 de ambas Justicias Secular y Eclesiastica en que como
 framos de dho Dignos de exemplar castigo. Raciones que bo-
 talmente mostraron supasion y declarar. Ya el castigo
 en dha causa de proceso antes de sustanciarse la causa
 la qual si tubiera posible para presentarla en la qual que
 entrara bastante a dha causa de proceso. Dijo que
 nes Parague. Lo autos ob Vados por dho Alcalde se declararon
 por a pasionados. Lo otro que las Raciones que se fize dho
 Alcalde que se desobedecieron y que se le dio de exa-
 minar las personas que leus conigo y que se examinaron
 de en la sumaria contradiccion. Y se enueñan contra
 gaciones de dha causa de proceso declarando de dha
 mente en que me di apasionado dho Alcalde y en que se le
 de sin resistirle. Lo mismo dicen los Juges por me
 sentados a restando con los testigos de la sumaria en
 of de oficio de Justicia. Y los dhos Juges e pelaron
 si on dho Alcalde y rruencia de dha causa por

27
Por ende eserrado a esta oy haui en dha prision y abedico
muchos trauales sin tener mas consuelo que el de
por ser un ydru miserable como es notorio y uerme susten
de un traualo personal sin hauer mas motivo de pa
la desobediencia que se me imputa que procurar a frustrar
la justicia con las rixas que me buscaban con el escr
Alto dho queriendo la causa de cosa natural en
baron mas con dante caer satisfecho de la Real
Resia del dho de ella antes de ser en la dha
que desobedece lo mas ueramente quando no se me abe
no ficado ningun auto ni con la su rian guallo
y lo que en mi fue a dion de respecto y miedo a la iust
cia se me quiere imputar por desobediencia y theni
endo dha dha el dho dho de lo rigorei con que el dho
Alcalde procedia contra mi como de la caridad pa
ra el dho y portatorio e nixu de junio pasado que
esta a fo dar siete ochos de los autos adbinidos al
dho Alcalde se abrubiere de no coordinarme en pena
Alguna de parte de su dho que citaua a la dha
Pasante ~~ante~~ Con la demostracion que hizo
conmigo dho Alcalde de no obstante procedio con la
Pasior y odio que me tiene con los motivos de dha causa
que no califico todas las razones dhas y fundadas en dha
hallara ~~de~~ por lo auto y las que deo de caligar por
falta de Intelig. y utrado poniendo impersona de bato
del Amparo de dha a dministracione Justicia sabie
dome de declarar los autos por apasionado y nulos y afor
tenencia e nixu dada tan agrauada y sin dha de dho
de quatro años de destierro de esta Provincia al pueido
de Buenos a Tres am Costta costandole no thener po
sible y ser miserable y gobre como lo di en la sentencia
que por ser notoria y improvisa y no uerda en pena
de para la camara Veneta a los jorj se abe ~~de~~
de Nisan con migo de con miferacion y miferi con
Pues se ~~de~~ a dmi e tunda mi sercia y caion
do que vobra comitido el dho Delito ~~de~~ en go
mente conpuzado con tan barga ~~de~~

Con millos cadens a Apicuallo. Don ha a fencia que
se me puerda de barrome por las calles publicas con una
foga Apicuallo. tra yendo me indiof con grande uita
de zescanno de miperuona que pudiera gozar de los fue
ros de onbu bien nacido. y noble Viscaino para haues
mi tratado con mas moderacion y quietome greu en el
calatano y cauel que al ademas ombus blancos. Y aque
fulmias culpa. supacion. a buen selo respeto de obed
encia con que ebibido. susetto al mandatos de la real
judicia de portento

A V. Pido y sup. serua de a uidez amia de ligacion
y a lo que de los autos resulta declarandolos por nullos
de la dha sentencia. Declarandome por libre y sin otro
respetto de la Larga. Pasion y amiruma y obusa man
dando al dho Alcalde me entri que la supada y de gage
mequillo que no delinquio. y dando V. de Justicia en
mi amparo. como allare de ondo Pido Justicia y en lo
señett S

Juan de claya

(32)

En la Ciudad de la Amun... en veinte y ocho del mes de Abril
 de mill seiscientos y setenta y seis años el Sargento ma
 yor Alonso fernandez montiel Vecino y Alcalde ordinario
 della por el Mag. que Dios q. de por quanto es verdad
 ami noticia que esta tarde Juan de Selaya Vecino m
 rador desta Ciu. sin ocasion alguna desistia que pare
 ello fubiese para manos violentas en D. Juana de
 Valle su muger desistia arrastandola delos Cabellos y con
 una hacha grande de puerta en la mano intento con mu
 cho conato matarla hiriendola con ella en la Cabeza de
 que la defendio Ignacio de Cuenca su Cuñado y otras
 personas de su casa persistiendo el susodho con acciones
 y voces alteradas en su mal intento sin embargo dela dho
 defensa que fue necesario darme aviso del dho caso q
 ra su remedio a que despache el Alguacil mayor desta
 Ciu. quien me hizo relacion de que el dho Juan de Se
 ya se auia occultado huyendo el cuerpo ala Justicia par
 aia administracion pedi auxilio al D. de Campo La
 ro de Vallexo Villasanti Cap. an. a guerra desta Ciu. par
 que el dho delinquente fuese preso como con efecto se
 cuido en el Campo fue puesto en la Carcel con prisio
 de grillos asi por el imminente delito como por asigu
 rar su persona dela fuga intentada y reconoci
 por ser como es persona que lo tiene de Continuo
 y no tiene raizes ni fincas fiables para el seguro e
 las Causas Civiles y criminales que contra el susodho
 se siguieren y para que esta dha Causa se instancie e
 forma mando que por agora se proceda en ella de
 oficio de la D. Justicia y se haga informacio

sumaria del dho caso y delito y para ello sean
mandos. Los testigos que supieren de y judicialmente
declaren al tenor deste auto y Cabeza de proceso a
lo probei mande y firme por ante mi y testigos
en este papel comun por
lugar del sellado

[Faded signature]

F. Joseph Deleon
y Zarate

Gregorio de la Cruz
Valladolid

Mando de la Assumpcion en las dias
El mes de mayo de mil e seis cientos e setenta e
dos años. Yo el Sargento Mayor Alonso Ferrnandez
de montiel Rey y Alcalde de la Ciudad de Salamanca
por virtud que di a este efecto e cumplimiento
de la causa de proceso de uno para otro que
de contentado en el. Mando parecer ante mi a
Sargento Ferrnandez Leguena Rey morador
de la dha Ciudad. El qual siendo presente hizo
por esta nuestra Señora una señal de Cruz y hizo
en forma de testigo. Yo cargo de lo qual prometio
de una Verdad de lo que supiere y se fuere pre-
guntado. Y haciendo de este tenor, el dho auto
Causa leproso de esta causa. Y en el dho
fueron de lo que quisiere de lo que el dia que
de fuese el dho auto. Como por mas de la una de
Lator de. Yando. Se declarante con juramento que es la
mima en que posaba Juan de la Cruz con
de la Cruz de la Cruz. Y no otra antes de la Cruz

37



115
Cido que me halla de mayor mente grande
Las mudanzas de la vida y otras cosas que
que a desco me pido en otras las salud
de la vida que es en mi vida arregada
Corrojo de mi y notorio al qual
que a tener de su existencia como se
de su. quien de justicia de un da mi la
de base para que ensu bi con el no he
sido con den de mi tan por demandado
supuesto lo qual =

A M Pido y suplico sea Peruido de mandas
me dar por libre y huir de mi fura o lo
Causa de mi pucion como levo pido de
aa contestar y defende a mi de 2 en el que
20 eclesiastico por quanto es. Causa siivil la
que ante dho tribunal se me a pueste y pido
Justicia de un en forma de en de recho
resario y para ella de

En Desoboy

En la Assumpcion de
Diaz de Luna de Mayo de mil y setenta y
y setenta y un años. @ Pedro de la Cruz
Mayor Alcaide de San Juan de los Rios
y Alcaide de San Juan de los Rios en ella por su
que dio de se presento la peticion
fupo por se contento de ella

100

Mi amoroso padre de fe y de caridad en
cristo de los señores Juan de Seso, Inigo de
Vedra y sus hijos de una parte y persona de otra
por ante el Sr. Jefe de la Judicatura de
que me refiero a por la Confesion de
en la qual el Sr. D. D. de la Judicatura de
quien se queda sin culpa a defenderme. En
la qual me el Sr. D. D. de la Judicatura de la
y en la qual se me da a entender que yo soy
lo mismo que los de otra que por otro se
Caso de de la legacion hasta su tiempo la
que por el Mandado de Sr. D. D. de la Judicatura de
y los hijos de otra; a fin de que yo
Causa alguna para el Sr. D. D. de la Judicatura de
me da de la legacion que contra mi tiene
otra Causa ninguna a otro de lo mismo
y me da para que yo haga en estas de
en las que se me da a entender que yo
auto de Sr. D. D. de la Judicatura de
y me da de lo falso de Sr. D. D. de la Judicatura de
que a legado a mi no tiene a otro de la
y me da de la legacion de Sr. D. D. de la Judicatura de
de la legacion de Sr. D. D. de la Judicatura de
de la legacion de Sr. D. D. de la Judicatura de

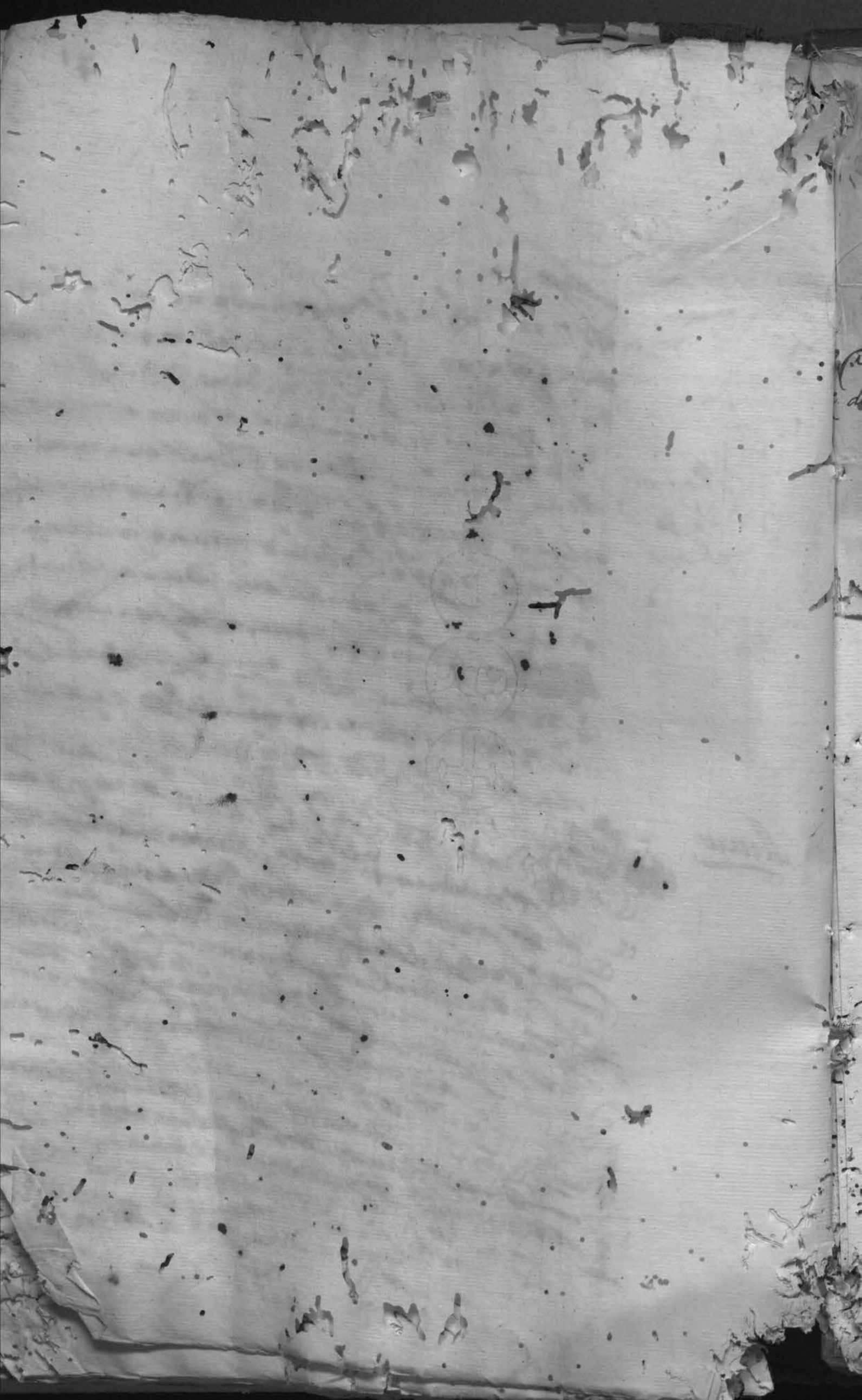
Mi amoroso padre de fe y de caridad en
cristo de los señores Juan de Seso, Inigo de
Vedra y sus hijos de una parte y persona de otra
por ante el Sr. Jefe de la Judicatura de
que me refiero a por la Confesion de
en la qual el Sr. D. D. de la Judicatura de
quien se queda sin culpa a defenderme. En
la qual me el Sr. D. D. de la Judicatura de la
y en la qual se me da a entender que yo soy
lo mismo que los de otra que por otro se
Caso de de la legacion hasta su tiempo la
que por el Mandado de Sr. D. D. de la Judicatura de
y los hijos de otra; a fin de que yo
Causa alguna para el Sr. D. D. de la Judicatura de
me da de la legacion que contra mi tiene
otra Causa ninguna a otro de lo mismo
y me da para que yo haga en estas de
en las que se me da a entender que yo
auto de Sr. D. D. de la Judicatura de
y me da de lo falso de Sr. D. D. de la Judicatura de
que a legado a mi no tiene a otro de la
y me da de la legacion de Sr. D. D. de la Judicatura de
de la legacion de Sr. D. D. de la Judicatura de
de la legacion de Sr. D. D. de la Judicatura de

[Faded, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

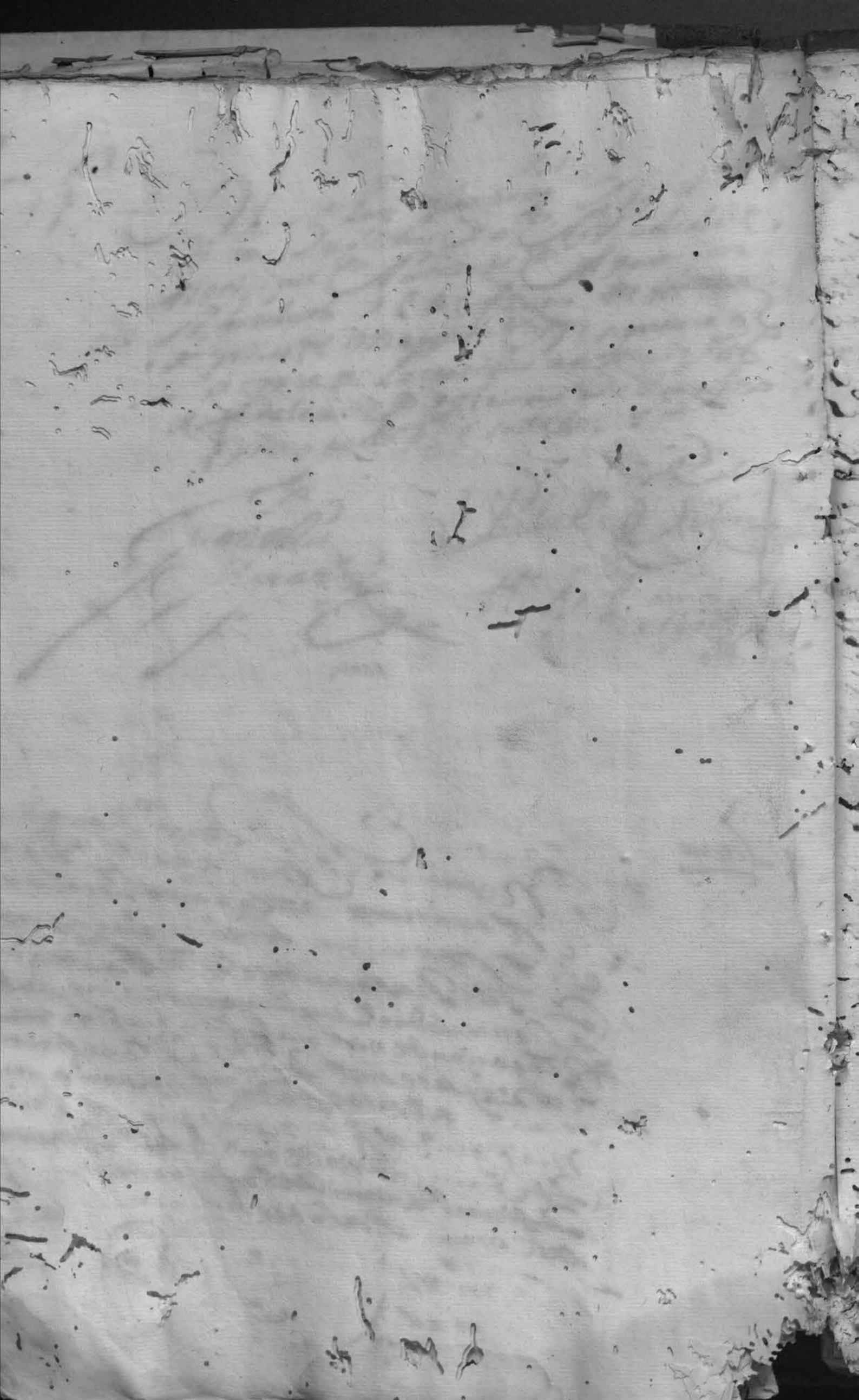
[Vertical handwritten text, possibly a signature or date, written in cursive script.]

47



50

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



(51)

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

1. En ...
 ... de ...

2. En ...
 ... de ...

3. En ...
 ... de ...

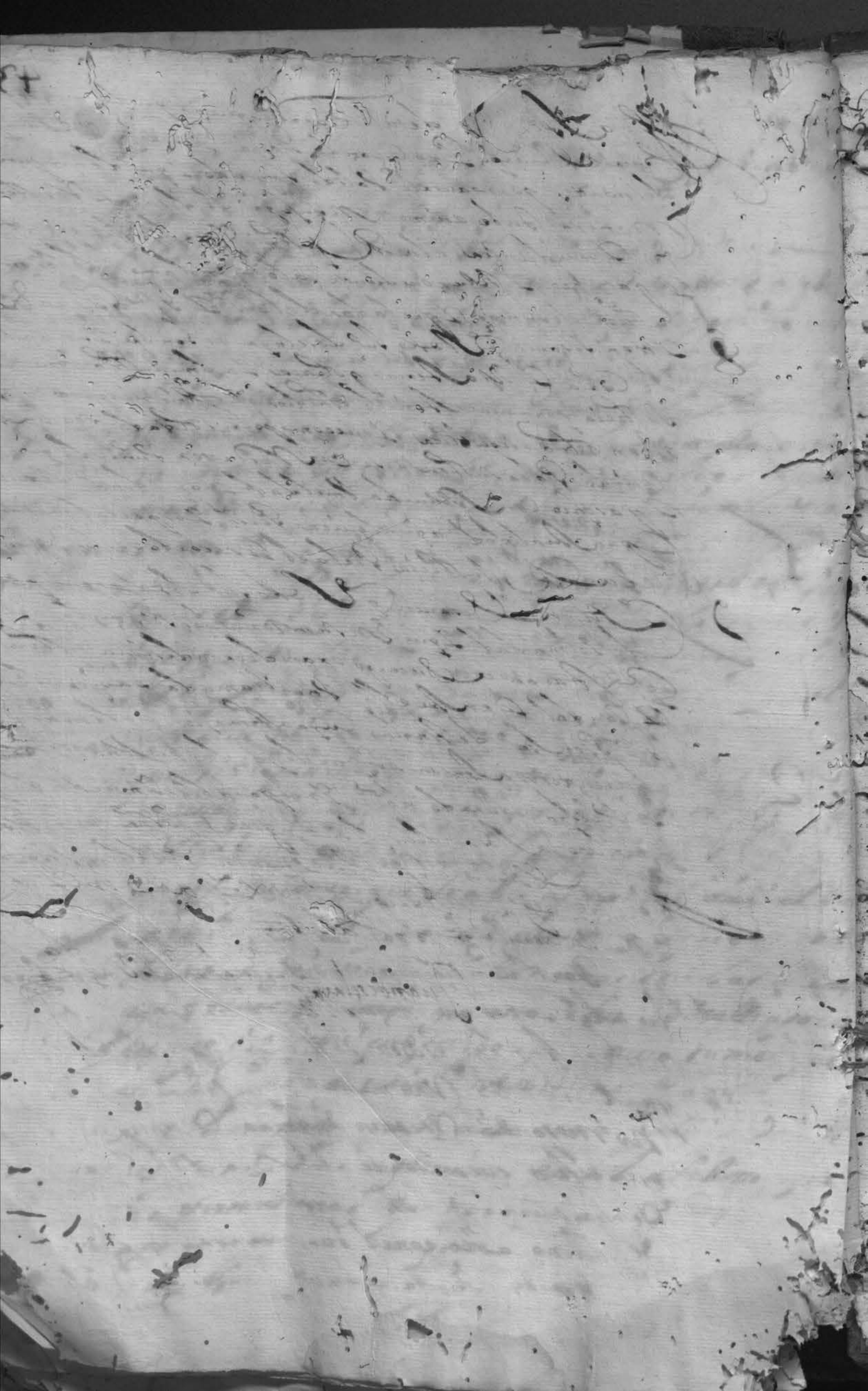
4. En ...
 ... de ...

5. En ...
 ... de ...

6. En ...
 ... de ...

7. En ...
 ... de ...

8. En ...
 ... de ...



Roberto de
Juan de Selaya

53

En la Ciudad de la Trujumpi, en veinte y siete dias
 del mes de junio de mill novecientos y setenta y siete años an
 tenido el capitan Juan Ortiz y parate Ojeda y alcaide de los indios
 de esta ciudad por su Magestad Don Juan de Sotomayor defensor de
 Juan de Selaya preso por el dicho para suprobanga
 a la Capitan Francisco Ramon delgado Residente en esta
 ciudad de la qual se le hizo juramentos que hizo a Dios
 nuestro señor y una señal de Cruz segun forma de dho
 promitiendo decir verdad de lo que del qual fue preguntado
 de por el dicho y preguntas de dho Jefe de dho que se
 tado en esta causa y declaro lo siguiente

1. La primera pregunta Dijo que este dicho conose de dho
 comunion a Juan de Selaya que esta preso de
 siete ochos años esta parte y que tiene de noticia a
 la causa porque esta preso y tambien conoce a este
 de la hermosa que fue de dho de Selaya en ella por
 bramientos de si Merced dho alcaide y esto responde

2. La segunda pregunta Dijo que este dicho se acuerda bien
 que el dia que se ontaron dos del mes corriente muy tarde
 tarde estando este testigo a la esquina de la casa donde
 vive Ventura marcos vio pasar a dho Juan de Selaya
 en un caballo bayo para las casas de dho Jefe de dho

por Don Juan Diego de dho Jefe de dho tambien
 vio dicho Jefe de dho que el fiscal de dho le hizo se
 gras con la mano y diciendo a señor Juan de Selaya es
 qual quitando una manzana que traia en la ca
 No responde de dho de Selaya. Con siguiente men
 este dicho se acuerda de abia de dho Juan de Selaya
 de las preguntas de dho Jefe de dho Don Juan de
 de dho a lo que preguntando que por que no
 bia pasado a la manzana que traia de dho
 aqui responde que no pudo tener por traer a

De que siam lo mriose dho de ayude sin no le contra
no mediante lo qual se le hizo el ynterrogatorio de
Preguntas presentado por la parte de este plera
de juro y althens de ellas de dho de dho de dho de dho

65
Q. Alas Primera Preguntas dize que este testigo conoce
de Vista trato y Comunicacion de dho de dho de dho de
a nos esta parte y que tiene noticia de la causa por
que esta parte dho mismo congo a la yudante
y este en la herencia que hace oficio de fiscal non
brado e desta causa para el seguimiento de ella
dho responde

Q. Alas generales de la ley que se fueron de clara de
dho que en la edad de treinta y dos años poco mas o
menos y que no le tocan ninguna de ellas y de sea que
benza la parte que tenga su herencia

Q. Alas segunda Preguntas dize que este testigo de lo
dho de dho contiene esta pregunta que el dia del
mes corriente que ella fizo por la via de estando este
testigo siendo el dho de dho en esta ciudad. Neg
e un cavallo bayo Juan de felicia y dho de dho de dho
de este testigo a lo con el fin de dho y trata
por los dos de un auto que el dho de dho de dho de dho
provido tocante a los casados de dho de dho de dho
mujeres y otros que no hacian vida marital de
de las suyas. Y el dho Juan de felicia de dho de dho
ayora de unos que dho de dho de dho de dho de dho
meiande cop. para notificallo. Y con esto se fue
sabe de este testigo lo que despues hizo dho de dho de dho

Q. Alas tercera Preguntas dize que este testigo de

Die que se cogitacion de las Almas Caras e intere de
de Maria estubo con el Sr. Juan de Sola, en un p[ar]
da. En quinto este testigo como se ha de pasar
de algun Notario que se supiere que la
de un b[ar]
Cassa del San Pedro mayor. D. Juan de Sola
de lo largo a fiscal eclesiastico del Notario que se ha
yon Senar para que parase y que por la con que y no
firmiento y maltratado de supe de su vultuario no lo ha
Dare en aquel instante proceda a d[ic]
Porque en su casa se oia en su casa
se dio poco tiempo antes. Digo temia sospechas de algunos
amenas que supo por noticias de la boca del fiscal
colasiario. Digo que este testigo no oyo. Digo
sabe. Stamente de lo tocante a esta pregunta con res
ponde a ella

4. La quarta pregunta digo que no la oye de esto des por
5. La quinta pregunta digo que lo oyo que de ella es
que el dia siguiente de la pasion de N[ost]
ra. el suso. Le conto a este testigo de lo que se oyo
pregunta. Desoza e vidente que si el suso dho se oyo
susos e relombento de san Juan que por temor
de su casa. En su casa como se oyo de que
quien miramos y soldados le tenian a la p[ar]
Las calles del barrio del dho convento. Digo des por
de.

6. La sexta pregunta digo que este testigo no oyo
que se fue esta pregunta estubo el apado en la villa
Diga en un b[ar]
tubo noticia de las cosas que se oyo en esta
pregunta de diferentes personas que han de
Ciudad de San Juan de los Rios. Digo

4
La Septima Pregunta Dijo que si se lo que
se tiene en la pregunta tercera ante al se
celo de Prision que manifestara el dho Juan
de Selara asi de si que quieria hacer su finca al campo
Por Cuya razon conosci a este taligo que no tenia
a si mismo de hacer de finca a las Publicas ni a
nada de lo taligo que llama la raya esto en lo que se
le mandado. Y que se tiene por un ombre debien
que busca su vida trabajando como Diego leayuda
Este Dizecion de

56

8
La octava Pregunta Dijo que este taligo sabe por lo
que a comunicado al dho Juan de Selara que es ombre
de mano y mas taligo que no entiende en cosas de Repu
ca ni otras justicias que se hallan en otras y que
le a buido muy obediente a la Justicia Real como
le subcedo en otras guardas en la ciudad de las co
sientes con el capitán Alonso delgado de los correg.
de aquella Plaza que le prendio tanamente sin de
sistencia quando pudiera tener a alguna por un
mistro de guerra en que lo ama nombrado el
Comis. de aquella ciudad de lo que supgo este taligo
que era muy obediente a los mandatos Reales
Este responde a la de esta pregunta

9
La novena Pregunta Dijo que lo que de ella que
dize este taligo es que manifestamente se cono.
Por la razon natural que siendo como es
el dho Juan de Selara un pobre soldado que
a menester bastante de caudal a peso y cosas que
tadas para vivir bien se echo a obra que si por
ya las mudas que le parraron se biera muy ager

hago de las cosas que en el mundo se hacen y que
es de publico y notorio Publica Voz y fama y es de
ponderar Porque es la Verdad y lo que se me toca cargo de
Cura y de bien de los que se me confian y me
confian en mi oficio de Alcaide de los Reynos de
Castilla y de Leon y de las ciudades de Valladolid

Juan de...
Alcaide de los Reynos de
Castilla y de Leon y de las
ciudades de Valladolid

En la ciudad de Valladolid a veintiocho dias del
mes de junio de mill e quinientos e setenta e
niete años ante mi el dicho Alcaide Andru de
Meyuda de feroz el Juan de Selara para su
banca y descargos presento por testigo a Juan ante
yo Martin Garza natural de esta ciudad para
declarar sobre lo que contiene la siguiente pregunta
Hago preguntas del Interrogatorio que tiene en
sentado en nombre de su parte el qual he
leido juramento que hizo a Dios nuestro señor
en una senal de cruz. e juron firmo de el e prometio
contando de la Verdad mediante lo qual
se le hizo el Interrogatorio de otras preguntas
de las que declaro lo siguiente

La primera pregunta es que yo de Pedro
de Selara a Juan de Selara que es el que me
pregunta de esta causa y conoce a mi mismo
al que yo declaro Juan de Selara natural de

que como fiscal nombro por la Subleia
de los Indios

Preguntado por las preguntas que se
hicieron de la Carta de Diego Quiroga de las Indias
de las Indias de las Indias y de las Indias de las Indias

Ala segunda pregunta dize que cuando fue y tubo respon
das a las preguntas de las Indias y de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Ala quinta pregunta dize que de las Indias de las Indias
en las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Ala sexta pregunta dize que de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Ala septima pregunta dize que de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Ala octava pregunta dize que de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Ala novena pregunta dize que de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

(57)

... de la ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

53

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

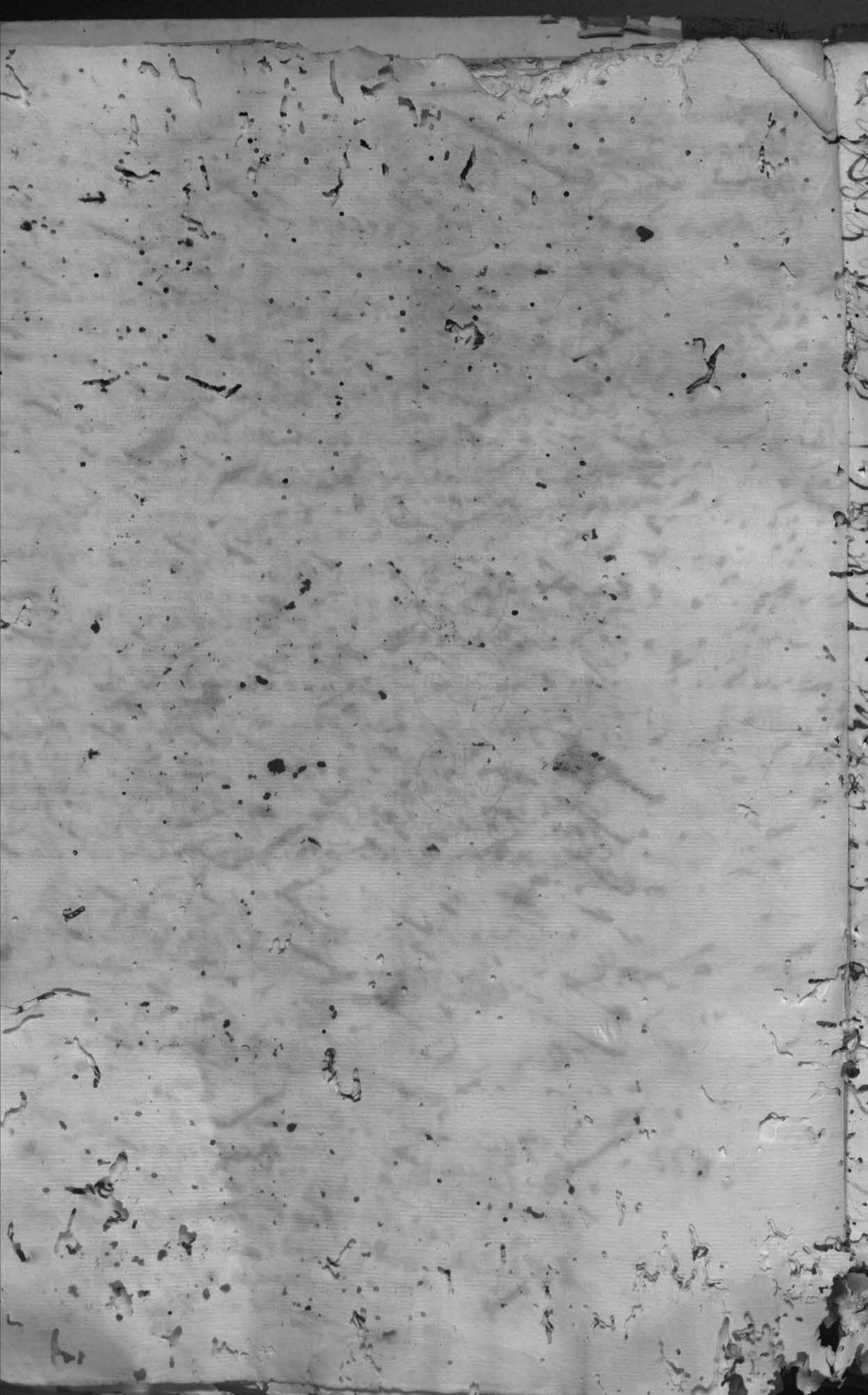
... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

[The page contains dense, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript. The text is written in dark ink on aged, stained paper. The handwriting is highly stylized and difficult to decipher. Some legible fragments include:]

... de Zdan ...
... Enkel ...
... Passi ...
... Paltab ...
... Boesellat ...

[The text continues in several more lines, becoming increasingly obscured by ink blots and paper damage.]

60



[Faint, mostly illegible cursive handwriting at the top of the page]

[A block of cursive handwriting in the middle section, including a large, prominent flourish or signature]

[The bottom section of the page, containing very faint and mostly illegible handwriting]

El ayuntamiento de Juan Esteban de hermosa provincia
 de fiscal nombrado en la causa criminal de resaca
 finca y no obediencia quince contra Juan de la Cruz
 y otros moradores de esta ciudad como mas se sigue de
 derecho Digo que visto por vna los autos de la dicha
 causa hallada bien y cumplidamente su intencion
 y demanda contenida en el cabecera de proceso de la
 dicha causa y la acusacion que por los delictos de
 obediencia desacato menor precio en obediencia
 que el susodicho acometido Contralor de Justicia
 su autaridad y es y esto mereciendo por el mal
 digno y en el castigo en beneficio de la bendita
 An. de publica que pido se execute en ensu superiora
 por todo rigor de derecho = porque quanto a lo pri
 mero esta probado bastante y manifiestamente por la depo
 sicion de los testigos que desautorando la libertad de
 caso como buenos Cristianos y temerosos de Dios
 de pusiéron que el dicho Juan de la Cruz de la Cruz
 de junio proximo pasado de este año como a las
 noche de diez de la mañana poco mas o menos a las
 doce y ultimado su gobierno ministro de Justicia
 por orden que vna leabiadado para prenderle por
 el motivo que para ello leabiadado de Justicia
 y no obstante de este obligado en menor y en el
 de homandato y no obstante de lo dicho en que
 para lo de desacato y no obstante de lo dicho

por en la fonsada parte de la calle de la
casa de la mugada de la g. p. Juandres de ar. b. n.
haviendo senas con el sombrero al dicho ad. n. n.
para que fuese en su seguimiento basiendo un
dicho oficio como consta de su declaracion de lo de
sinto de los autos y asimismo esta probado que a
endo unid personal mente aprenderle lo p. n. n.
se por las calles para suer no acaballo dando
bue. A por otra calle y poniendo se de parte de
bolpiendo a juir dando bueltos y rebueltos
y haviendo senas con el sombrero como en el preter
de lo f. n. n. de que ad minima hasta que se recom
siendo su delito se refrajo al convento de san
francisco de donde se entro al monte donde
mi mo resistio con su p. n. n. superior que fue
menester usar de violencia para ello como se
en reagravacion de el esta con probado con los
autos acumulados en esta causa desde el dia
v. n. n. y n. n. hasta treinta y nueve de dicho
autos donde consta que abiendo precedido el r.
f. n. n. y conato que el suso dicho tubo sumador con
una tranca a un muger Doña Juana de la calle a
biendola defendido sus venados subiendo a ca
ballo el dicho Juandres de ar. n. n. de lo de
onstantemente sus poraderos que no se le abarado
de los justinos reales nante ellos sumador
se que se con que manifesto claramente el
ningun respeto que se tiene y no con que
asimismo su natura de desorotado y de ma
guna educacion que califica el delito y de
foi de menor precio y de inferior moral justicia
de que esta acusado y lanbigto de mas de
probada tal cosa y nstante de
pranto a buer se en que por

Felicitati eius prout deinde in baseris ma
 sion illa gratia equitatis quibus in largo de illa
 oruigo de personas de autubidias o dno con
 eluso dicto alibiando le y quibus dno ius pri
 siones quibus ma sabio fuerit la roche pto m
 dia pto de el coniente quibus ant ando la dno
 coriel y fuerit illado por vno emunacata par
 si culat encompama sospichosa de unayn de
 demas de aberlo hecho en otra ocasion como consta
 por el auto y diligencia de dicho de este pto
 mes mandado poner conditoi autor casaque
 bo debito como ynsidente conexo con la de
 mas desta causa debon confundirse con ellas
 en prueba manifestada de lo principal de ella
 de un castigo no eson de causa no eson de es
 alegaciones afegadas y no probadas en ninguna
 manera ni menos de ser quibus en pto
 que hizo ala pto pto y no obede pto
 fue de temor de rigor y que y no de
 en un caso para el cononimiento de un caso
 caso porque la forma y circunstancias de un de
 lito de un repetidas no solo los cas. pto no
 que yndican y prueban su in pto y debem
 lo. y matitio y de que con la publicidat que
 corre subditos de sus procedimientos pto
 y desta caridad de repetidas es periculis que
 recibeban de otra prueba y que ma pto
 de su existencia conoida que luego la pto
 que motibo y oblige a prudente a pto
 pto ma de una frasion de un pto
 golpe que conuapropio es padal de pto
 pto de la obediencia de bida de que

54

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and damage. The text is arranged in approximately five horizontal sections. The first section at the top contains several lines of text. The second section is a single line. The third section consists of two lines. The fourth section is a single line. The fifth section at the bottom contains several lines of text. The paper is heavily stained and has significant physical damage, particularly along the right edge and bottom. The ink is dark and the paper is light-colored with some discoloration.]

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

(67)

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

[The page contains dense, highly stylized cursive handwriting, likely in a historical script such as Italian or Spanish. The text is written in dark ink on aged, stained paper. The script is very fluid and difficult to decipher. The right side of the page shows the binding of the book, with visible stitching and some ink bleed-through from the reverse side.]

(71)

En la Ciudad de la Asuncion, a los tres dias del mes de
 Agosto de mill y seiscientos ochenta y siete años. Yo el
 Excmo. Sr. Don Juan Manuel de Rosas, Gobernador
 y Capitan General de la Provincia del Paraguay,

En la Ciudad de la Asuncion, a los tres dias del mes de
 Agosto de mill y seiscientos ochenta y siete años. Yo el
 Excmo. Sr. Don Juan Manuel de Rosas, Gobernador
 y Capitan General de la Provincia del Paraguay,

por su Maj. que Diego Garde Anisido
de esta Petición de Apelación, y por que
por parte de fe. de delaya de la d. causa
contra el. pronunciada por el cap. Ju.
ortiz y farate vesino y Alcalde ordinario
de esta ciudad, Mando se notifique aho al
calde ordinario expina los autos y cau
sa que contra el dho. Apelante, y fiquen
y los entriega luego para que se ponga a
juzgado y hecha la dha. entriega se provea
con vista de los dhos. autos sobre lo demas
que con parte pite, y doi comission en forma
la de derecho necesaria a qualquier persona
que sepa leer y escriber para que haga la dha.
diligencia y notifique a quien la pite, por
si los Proves y firmos anteriores y obligos afal
ta de extruano. Tenete y ppe el gorno a quien
se le llama = va en nombre de su p. m. don B.
vale = digno = vale = esudo = C =

Juan de Brax

Juan de Brax

Por mandado de su Magestad
Juan de Brax

En la ciudad de Salamanca a veintidós dias del mes de Agosto de mill e seiscientos e setenta e siete años

años et. 1897 fue de Herrera y Oban por
 mandado del Sr. Gov. Cap. gen. de esta Provincia
 del Paraguay. Es notorio el decreto de un Al.
 cap. fu. obispo y otros vecinos y Alcalde ordina-
 rio de esta ciudad leyendo de verbo de verbum
 en su presencia. Siendo lo oido y entendido lo
 lo que a su efecto se entregaron los autos en dicho
 ceto mencionado. Con efecto se entregaron en
 sefente. f. de p. y otros en todo de parte ganille
 uar los al fegado de gobierno. Y lo firmo de mi
 nombre con dho. Alcalde a falta de su
 uano Teniente papel por no aver del sellado.

Juan P. de
 Garza

Juan de Herrera
 Oban

En la ciudad de la Asuncion, a trece dias del mes de agosto
 de mil seiscientos y setenta y siete años el Sr. Dn. Mayor don
 Phelipe Rexe gornalan Governador y Cap. gen. de esta
 Provincia del Paraguay Por su Magestad que Dios guarde
 viendo visto estos autos que deo p. de la Real Justicia
 se asequido contra Juan de celaya preso en la carcel publica de
 esta ciudad y lo sobre ello oho y alegado Por su parte y por la de el
 procurador fiscal nombrado en la dha causa = digo que la
 de coar y ooy por conclusa para el articulo que v. oire lugar
 de derecho. Y mando se traygan los autos para los ser y pro-
 ceor justicia y se cite a las partes para auto o sentencia lo
 que mas aya lugar para dentro de seis dias siguientes a la
 yltima notificacion que no sean fechos y ooy comision en
 forma la de derecho necesaria a qual quier persona que

De la leçon de l'écriture
y contiennent à l'ordinaire de la forme que contieut le mot
y prima ante mi. Et les lettres a l'italienne de l'italiano de l'italien
porro a l'italien de l'italien

J. B. P. de l'écriture

J. B. P. de l'écriture

J. B. P. de l'écriture

J. B. P. de l'écriture

(73)

Juan de Selva Puro en la cárcel pública de esta ciudad en la causa
 Criminal que de oficio de la Real Justicia y por denuncia de
 el fiscal nombrado se sigue contra mí sobre la culpa que
 se me imputa de Resistencia e Insobediencia. Digo que esto a mu-
 cho tiempo que estoy Puro en esta cárcel padeciendo crueldades y
 necesidades y hambre con daño irreparable en la defensa de mi Jus-
 ticia. Por no tener medios ni persona que me ayude expe-
 rialmente en la Ocasión que me ofiere para que no tenga quien me haga
 una Denuncia tanto que a un mes que nacígo de lo conseguido de
 esta que Puro estoy. Para que Vd. usando de Misericordia
 como tan gran Ministro zampano de pobres personas miserables
 se sirva de soltarame de la prisión en que estoy de baxo de fianças
 de Jurogado y Sentenciado que ofrecio la qual se lea a lugar por
 no tener Culpa alguna de los delitos que se me imputan ni ser
 persona Capital que juntamente se declare la Sentencia dada
 y Sentenciada en esta causa. En Juan Ortiz de Lavate
 Alcalde ordinario de esta ciudad por multa contados los au-
 tos fijos desde mi confesion adelante. Y siquiere an a comula-
 da en esta dha causa sin imputacion. Y seguidose con el
 de Magueda persona de nombre para llevar mis peticiones
 que no tubo poder para otra cosa. Y que este para que me per Judica-
 leducio y tener Contadas las clausulas y firmas de Jurogado y
 poder. e en lo mismo de escrituras publicas. Caga nulidad de
 comulacion porque yo no soy menor de Veintidós años para
 nombrar Tutor ni defensor ni menos la Justicia lo quido por
 cordes fijos ni en otra. Manera para en esta causa el defensor
 que no acepta y Jura dando fianças para no deler y defender. Y
 para de hacer fiel y legalmente sus fijos pidiendo consejo
 a personas de fiença y convenien. Nos caga de que se de petic
 me el cargo de las necesidades y mas largamente constan de los

otros que me refiero... este negando lo que
 dice. Especialmente en los autos que se acumularon sin
 instancia personal en que aunque tubiese Poder el dho. andrés de
 quida no era parte para que se siguiese con el articulo
 de acumulación y mucho menos para otros autos que sin
 de juicio se dieron por conclusiones sobre dho. Sali de la
 del cometiendo delito, noteniendole quien no donde que
 ni otras partes de la causa. En que Venta fue de el
 pro en la culpa que tan maravosamente se me fulm
 por tanto y lo demas. Favora o a ciencia

Pido y suplico se... para la soltura de la dha. prision de dho. de la dha. causa
 sa e sugado. Venerables e Reverendos La dha. son
 por nula. Juntamente con los demas autos e brados por
 dho. alcalde ordinario desde mi confluencia a delante y que
 se me entreguen para dho. Jategar de mis dho. Justicia
 y de con acuerdo y acuerdo pro nunciamente sobre
 primero. Ante todas cosas y lo contrario omnia denegados
 de contra denegados y de dho. proceso la nulidad y nulidad
 de la causa. La dha. dho. y dho. historia que padesco es
 ella que es tal lo alego con dho. dho. de guerra corras y por
 ello etc. y puro proceso lo he sido etc.

Quantos el dho.

La Breve tenida en lo que a lugar de derecho no si figue se al
 Feni do en ella de las fantas que se le de las dho. y gansi autos para
 ver con pta de las lo que fure de derecho de dho. comision. Saliente cual que
 sona que se pa le tr de escribir para que no si figue este secreto de dho. si que a dho.
 proferi y firme lo deuso de el. Jar gen. de mayor, don Phelipe de se Guualan. G. V. or. nat.
 y cap. general de esta provincia del para quay. De su Mage. que Dios guarde en la
 cion en nuel de dias de septem bre de mil e seis e en veynte e siete años de
 y testigos a falta de otros. y en este papel por la de el sellado =

Felipe Rex Guualan
 Andres de mag
 Pedro de...

sumpcion en nueve dias del mes de septi embre de
 Mil y seys cientos y setenta siete años Yo el capitan Juan Rodriguez
 de Carbajal Por mandado de el teniente Governador y capitan general de
 esta provincia del Paraguay Por su Mag^d que dias quax de ystigos
 de yuso el scripto parecio presente Juan de se laza y esino morador de
 esta ciudad y dixo que por decreto que se le noti fice por mi p^{re}cedido
 se le tiene mandado dar en fiado para que boluie a la carcel cu
 ando le fuere mandado que el para lo cumplir daba por sus fiado
 res al Maestro de campo general don fran. de la del ma Calder
 Ra ma y esino fende tario de esta dha ciudad y a antonio de la
 las Calderon Residente en ella que presentes estan los quales di
 geron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes el
 dho maestro de campo general a que cada y quando que por m
 y otro fue con petente se fuese mandado bolberle a la carcel
 donde esta preso se les sera pena de doscientos pesos de plata
 corriente o setador en monedas aplicados para la cobranza
 de su Mag^d = Yo el dho antonio de la las a pagar Las costas que
 Resultaren de la causa y para lo cumplir Renunciaron
 les, San Simus y Liber homo de fidei iuribus y las otras leyes
 que en este caso hablan y dixeran Poder a las justicias que de
 esto deban y puedan conoser a cargo suero de lo me den
 y Renunciaron el suyo propio domicilio y residencia con los de
 mas privilegios y leyes de su favor para que se lo hagan cu
 ardar, y cumplir como por sentencia contra los dho dho pro
 nunciada y pasada en cosa juzgada sobre que Renunciaron
 la general Renunciacion de los y herederos de ella = Yo el

Juan Rodriguez
 Carbajal

H^o Don Juan de la Cruz
 y esino

(74)

En la ciudad de la sumpcion en nueve dias del mes de septi embre de
 Mil y seys cientos y setenta siete años ante mi el Sargento Ma
 yor don Phelipe Nuxe Gornalar Governador y capitan general de
 esta provincia del Paraguay Por su Mag^d que dias quax de ystigos
 de yuso el scripto parecio presente Juan de se laza y esino morador de
 esta ciudad y dixo que por decreto que se le noti fice por mi p^{re}cedido
 se le tiene mandado dar en fiado para que boluie a la carcel cu
 ando le fuere mandado que el para lo cumplir daba por sus fiado
 res al Maestro de campo general don fran. de la del ma Calder
 Ra ma y esino fende tario de esta dha ciudad y a antonio de la
 las Calderon Residente en ella que presentes estan los quales di
 geron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes el
 dho maestro de campo general a que cada y quando que por m
 y otro fue con petente se fuese mandado bolberle a la carcel
 donde esta preso se les sera pena de doscientos pesos de plata
 corriente o setador en monedas aplicados para la cobranza
 de su Mag^d = Yo el dho antonio de la las a pagar Las costas que
 Resultaren de la causa y para lo cumplir Renunciaron
 les, San Simus y Liber homo de fidei iuribus y las otras leyes
 que en este caso hablan y dixeran Poder a las justicias que de
 esto deban y puedan conoser a cargo suero de lo me den
 y Renunciaron el suyo propio domicilio y residencia con los de
 mas privilegios y leyes de su favor para que se lo hagan cu
 ardar, y cumplir como por sentencia contra los dho dho pro
 nunciada y pasada en cosa juzgada sobre que Renunciaron
 la general Renunciacion de los y herederos de ella = Yo el

Juan de Selaya Vniversitario morador de esta Ciudad en la
Causa sobro que desuelto mprision y dague estos dias
en fianza de carcel segura Digo que que segun lo que
superiores. Defensiones Interpuestas y en esta causa
se debe servir Vra. demandar que se mede y sta de
autos de ella Por tanto =

A Vra. Pido y suplico a si lo prouea el mandado de
el Justicia Lagual Pido Juray protestas lo que
me pidiere
Juan de Selaya

Por Presentada en quanto a los
los autos que pide trayendo per
forma la debere cho necesaria a q
er para que no si si que este de
cho, en manira que conste. Procu
Don Meli pe Rexe gorualan Top
dal para quay Por su Magesta
vein de dos dias de el mes de se
siete años ante mi y sel sig
A ser del sellado =

J. C. Ruyi de

le p...
gen...
Ca...
hab...
de Juan de Sela
la causa de...
que...
p...
si que...
preso de la carcel...
para el...
de...
si...
Antemi...
de...
de...
de...

Don Felipe Peri Corvalan

Don Juan de...
Don...

Don...
Don...

